

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2020– 00124 00

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos de que trata el artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo reglado en el artículo 379 *ibidem*, el Despacho DISPONE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9 am del día 20 del mes de abril del año 2023, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

PRUEBAS

De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente, se decretan como tales las siguientes:

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales allegadas al proceso al momento de la presentación de la demanda y relacionadas en el acápite de pruebas. Désele el valor que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo respectivo.

2.2.1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte al demandado NILER ROA CÀRDENAS.

¹ Estado electrónico del 19 de enero de 2023

3. PRUEBA DE OFICIO.

Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días allegue copia del Acta No. 00 del 9 de febrero de 2017 por medio de la cual señala adquirió el bien inmueble cuya reivindicación demanda.

Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como las de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que deberán concurrir las partes, sus apoderados y los terceros convocados para rendir testimonio.

Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara ***de manera virtual*** a través de la ***Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.***

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb306c6f8937198dc50c5b82022870a2a613ce0a0f17477f11e2bba1a520aef7**

Documento generado en 18/01/2023 07:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>